



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	448
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Beatriz Elena Acevedo y otro
Radicado	05861 40 89 001 2018-00096-00
Decisión	Termina proceso por pago

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante y los demandados han presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se disponga la cancelación de los embargos y en caso de existir depósitos judiciales se ordene la entrega a los demandados. Además, renuncian a términos de notificación, traslado y ejecutoria.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título de las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda. Los cuales fueron comunicados mediante oficios No. JPMV19-0226 y No. JPMV19-0227 del 28 de marzo de 2018.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos consignados a la parte demandada, se observa en el portal del Banco Agrario de Colombia, que no existen títulos o depósitos a disposición del presente proceso. Por lo tanto, no es procedente dicha solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

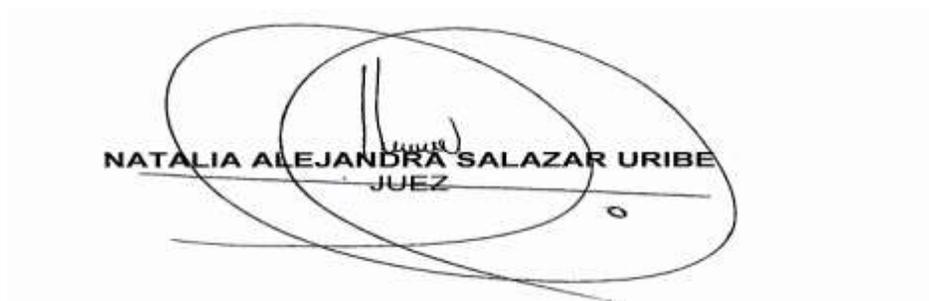
RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra de los señores Beatriz Elena Acevedo identificada con C.C. No. 43.480.190 y Juan Enrique Arrubla Mateus identificado con C.C. No. 70.661.864, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título de las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda. Los cuales fueron comunicados mediante oficios No. JPMV19-0226 y No. JPMV19-0227 del 28 de marzo de 2018.

Tercero: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia y se ordena el archivo del presente proceso.

CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ